

ACUERDO NUMERO 008
(Julio 13 de 1.992)

" POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS SEMINARIOS ESPECIALIZADOS PRESENCIALES EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

- QUE existe un numeroso grupo de egresados de la Facultad de Ciencias Jurídicas que se encuentran pendientes del cumplimiento de los requisitos de grado, y en especial de los exámenes preparatorios,
- QUE. estos egresados, en su mayoría, tienen varios años de haber culminado el plan de estudios de la carrera de Derecho y han formulado ante la Administración en forma reiterada sus inquietudes referentes a la necesidad de implementar la creación de unos Seminarios de Actualización en las distintas áreas del derecho que les permita con la orientación de docentes calificados y expertos en cada materia del área respectiva, adentrarse en el conocimiento actualizado del orden Jurídico del país que ha sufrido significativas modificaciones que se hace necesario abordar por esta Institución a fin de cumplir su misión de proyección a la comunidad a través de la formación integrada de sus egresados,
- QUE se hace necesario, además de la adaptación de los Seminarios en comento, la incorporación de estos a la normatividad que regula a la Facultad de Ciencias Jurídicas, lo-cual es completamente compatible con las disposiciones legales y estatutarias vigentes,

A C U E R D O:

- ARTICULO PRIMERO: Crear los Seminarios Especializados Presenciales (SEP) en las áreas de Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Privado I, Derecho Privado II, Derecho Político, para los egresados de la Facultad de Ciencias Jurídicas que a la fecha están pendientes de celebrar sus exámenes preparatorios. Así mismo los estudiantes de 5to año, que no tengan materias pendientes de años anteriores podrán cursar los Seminarios en lo que respecta a las áreas de Derecho Político y Penal.
- ARTICULO SEGUNDO: Los Seminarios Especializados Presenciales (SEP) se desarrollarán con la intensidad horaria que a continuación se relaciona:
 - a) Setenta (70) horas impartidas en el período de un mes para los grupos de Derecho Político, Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho Privado I y Derecho Privado II.
 - b) Sesenta (60) horas impartidas en el período de un mes para el área de Derecho Laboral.
- PARAGRAFO: El Comité Curricular con el concurso de profesores de cada una de las áreas materia de los SEP, se encargará de diseñar y mantener actualizados los contenidos de los programas a desarrollarse en los mismos.
- ARTICULO TERCERO: El cupo necesario para la realización de los SEP en sus diferentes áreas será de un mínimo de veinte (20) participantes y un máximo de cuarenta (40). El costo de la matrícula por área será de Veinticinco Mil Pesos (\$25.000,=) para los egresados y de Cinco Mil Pesos (\$5.000,00) para

Resolución No. 008

Los estudiantes de quinto año. Este precio será incrementado anualmente en un porcentaje que será determinado por el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas.

ARTICULO CUARTO: La designación de los Profesores que tendrán a su cargo el desarrollo de los SEP se hará por el Rector de la Universidad, de la lista de docentes que le proporcione el Consejo de Facultad o en su defecto el Decano de la misma.

PARAGRAFO: En ningún caso habrá lugar a la contratación de docentes que no pertenezcan a la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico, salvo en los casos que sean profesores de reconocida trayectoria académica no vinculados con la Universidad.

ARTICULO QUINTO: La cancelación de honorarios de los docentes causados por la apertura y desarrollo de los SEP deberán ser sufragados por la Universidad, del fondo especial constituido con los dineros recaudados de los egresados por concepto de matrículas y para este efecto se determina que el valor de la hora cátedra de los docentes será de dos mil quinientos (\$2.500,00) pesos, valor este que se incrementará al comienzo de cada año en el mismo porcentaje que la Universidad establezca para su planta de profesores.

PARAGRAFO: La destinación de los fondos, una vez cancelados los gastos inherentes al desarrollo de los SEP, tendrá que ver con las necesidades de la Facultad en especial con el impulso de la investigación y la programación de Seminarios de extensión.

ARTICULO SEXTO: La realización de los SEP no es obligatoria para estudiantes o egresados, ni sustituye a los exámenes preparatorios. En consecuencia la realización de los SEP en las áreas escogidas por el interesado no excluye la presentación de los exámenes preparatorios.

ARTICULO SEPTIMO: El egresado que en desarrollo de los Seminarios Especializados Presenciales (SEP) acumule un total de diez (10) fallas (25%) de asistencia, perderá automáticamente el derecho a ser evaluado mediante el examen preparatorio correspondiente. En consecuencia, será improbo el SEP.

ARTICULO OCTAVO: Una vez finalizado el SEP, los docentes que lo desarrollaron deberán practicar integralmente el examen preparatorio que corresponda al área y con base en los contenidos programáticos desarrollados en el curso del mismo.

ARTICULO NOVENO: Podrán desarrollar los SEP los egresados que para la fecha de su inscripción cumplan con los requisitos siguientes:

- La inscripción en el término que señala la Facultad.
- Constancia de egresado.
- Comprobante de cancelación del valor del curso y del examen preparatorio.
- Haber presentado el examen preparatorio en el área que le antecede de acuerdo al siguiente orden:
 - Derecho Político
 - Derecho Penal
 - Derecho Laboral
 - Derecho Privado I
 - Derecho Privado II

JM

PARAGRAFO:

También los estudiantes que reúnen los requisitos académicos para realizar exámenes preparatorios podrán participar en el SEP

ARTICULO DECIMO:

El egresado que impruebe el examen preparatorio realizado con posterioridad al desarrollo del SEP tendrá la oportunidad de ser nuevamente evaluado por los mismos docentes en el término de veinte (20) días calendarios contados a partir de la fecha de presentación del examen preparatorio improbad. En el evento de una nueva improbación el egresado se someterá a lo estipulado en la reglamentación de los exámenes preparatorios de la Facultad.

ARTICULO UNDECIMO:

Facultar al Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas para la reglamentación de los aspectos no tratados en el presente Acuerdo, caso en el cual esa Reglamentación tendrá igualmente plena validez.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 13 días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Dos (1.992)

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Gustavo Bell Lemus
GUSTAVO BELL LEMUS



LA SECRETARIA DEL CONSEJO

Carmen Regina Morales Canedo
CARMEN REGINA MORALES CANEDO

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.